

I.2.8. Acuerdo 8/CG de 13-05-22 por el que se aprueba la modificación del capítulo 2 del Reglamento de Régimen Interno de la EDUAM

Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid (EDUAM)

Artículo único. Modificación del *Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid (EDUAM)*

Se modifica el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid (EDUAM), en los siguientes términos:

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 7 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« Artículo 7. Organización

La EDUAM se organiza de acuerdo con la estructura siguiente:

1. Órganos unipersonales
 - a. La Dirección
 - b. La Subdirección
 - c. La Secretaría Académica
 - d. Las Coordinaciones de los Programas de Doctorado.
2. Órganos colegiados
 - a. El Comité de Dirección
 - b. La Comisión Permanente
 - c. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales
 - d. El Consejo de Representación de las y los Doctorandos
 - e. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado »

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 8 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« Artículo 8 . La Dirección

1. La Dirección de la Escuela de Doctorado será asumida por una persona propuesta y nombrada por la Rectora o Rector de la UAM, previa consulta al Comité de Dirección de la EDUAM, que deberá formar parte de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM, con vinculación permanente, y verificar los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y por la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.
2. La Dirección de la EDUAM será un cargo asimilable al de la Dirección de la Escuela y de las Facultades.

- 3 El cese en el cargo de Dirección de la EDUAM se producirá a petición propia o por decisión del Rector o Rectora.
4. Corresponden a la Dirección de la EDUAM las siguientes funciones:
 - a. Liderar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la EDUAM, asegurándola continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
 - b. Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la EDUAM.
 - c. Representar a la EDUAM ante los órganos de gobierno de la UAM y en cuantas instancias sea necesario.
 - d. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección y de su Comisión Permanente, así como de la Comisión de Equivalencia y Defensa de las Tesis Doctorales.
 - e. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAM.
 - f. Velar por el adecuado funcionamiento de la estructura de gestión administrativa de la EDUAM.
 - g. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas, así como adoptarlas medidas necesarias para la resolución de conflictos.
 - h. Velar por la adecuación de los recursos materiales y humanos de la EDUAM al desarrollo de las funciones de la misma.
 - i. Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de quienes ocupen los cargos de Subdirección y Secretaría Académica.
 - j. Informar puntualmente a la Comisión Permanente y al Comité de Dirección de la EDUAM de todas las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
 - k. Velar para que el conjunto de integrantes de la EDUAM tenga información de cuantos asuntos, relacionados con la misma, pudieran afectarles.
 - l. Todas las funciones propias de la EDUAM que no estén atribuidas explícitamente a otros órganos de la EDUAM en este reglamento.»

Tres. Se da una nueva redacción al artículo 9 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« **Artículo 9. La Subdirección**

1. El nombramiento de quienes ocupen la Subdirección de la EDUAM corresponde a la Rectora o Rector de la UAM a propuesta de quien ostente la Dirección de la EDUAM, entre la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM, con vinculación permanente, que acredite una trayectoria investigadora relevante (sexenios, dirección de tesis doctorales y dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional).
2. Los cargos serán asimilables al de Vicedecanato o Subdirección de Escuela.
3. El número máximo de personas que pueden ostentar el cargo será de 4.
4. Las Subdirectoras o Subdirectores ejercerán las funciones delegadas por la Dirección de la EDUAM, asumiendo la dirección de las áreas mencionadas en su nombramiento. Se informará al Comité de Dirección de las mencionadas funciones delegadas, que se harán públicas.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de Dirección de la Escuela de Doctorado serán asumidas por uno de los Subdirectores o Subdirectoras expresamente designadas. En ausencia de esta designación, el Comité de Dirección, presidido por su miembro más antiguo, designará a la persona que deba asumir la sustitución.
6. El cese en el cargo de Subdirección se producirá a petición propia, por decisión del Rector o Rectora (a propuesta de quien ostente la Dirección de la EDUAM), o por cese del Director o Directora.»

Cuatro. Se da una nueva redacción al artículo 10 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« **Artículo 10. Secretaría Académica**

1. Quien ocupe la Secretaria Académica será nombrado por la Rectora o el Rector de la UAM a propuesta de la Dirección de la EDUAM, entre integrantes de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM, con vinculación permanente, que acrediten una trayectoria investigadora relevante (sexenios, dirección de tesis doctorales y dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional).
2. Quien ostente la Secretaria Académica cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o Rectora (a propuesta de quien ostente la Dirección de la EDUAM), o por cese de dicha Dirección.
3. Corresponden a la Secretaría Académica de la EDUAM las funciones inherentes a este órgano:
 - a. Levantamiento y custodia de las actas de la Comisión Permanente y del Comité de Dirección
 - b. Expedición de documentos y certificaciones sobre actos o hechos que consten en la documentación oficial de la EDUAM
 - c. Organización de los procesos electorales de Centro.
 - d. Aquellas que le sean delegadas por la Dirección.
4. En ausencia del Secretario o Secretaria académica, estas funciones podrán ser asumidas por quien ostente la Jefatura de Servicio de la EDUAM.»

Cinco. Se da una nueva redacción al artículo 11 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« **Artículo 11. La Coordinación de los Programas de Doctorado**

1. Cada Programa de Doctorado contará con una figura de Coordinador o Coordinadora, por designación de la Rectora o Rector, a propuesta de la Comisión Académica de dicho Programa, y por acuerdo entre quienes ostenten la dirección de varias universidades cuando se trate de programas conjuntos. Dicha condición deberá recaer en Personal Docente e Investigador avalado por, al menos, la dirección de dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo al RD 1086/1989, de 28 de agosto.
2. Corresponden a la Coordinación de los Programas de Doctorado:
 - a. Convocar y presidir la Comisión Académica del Programa.

- b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
- c. Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.
- d. Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
- e. Coordinar el seguimiento del Programa de Doctorado.
- f. Representar al programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la EDUAM.
- g. Colaborar con la EDUAM y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
- h. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del Programa.»

Seis. Se da una nueva redacción al artículo 12 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« Artículo 12. . El Comité de Dirección de la EDUAM

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUAM y estará constituido por los integrantes natos y electos:

1. Integrantes natos.
 - a. La Dirección, la Subdirección y la Secretaría Académica de la EDUAM.
 - b. Las Coordinaciones de los Programas de Doctorado de la EDUAM.
 - c. La Jefatura de Servicio de Doctorado.
2. Integrantes electos:
 - a. Una representación (una persona por Centro), de los Departamentos, Institutos de investigación y/o Facultades/Escuela de la UAM, designada por acuerdo entre la dirección de los Centros y la de los Departamentos/Institutos adscritos.
 - b. Una representación de las instituciones públicas o privadas con las que exista un convenio firmado de colaboración en la formación doctoral, hasta formar el 10% del Comité de Dirección.
Esta representación será designada por el resto del Comité de Dirección, a propuesta de las citadas instituciones, atendiendo al volumen de tesis realizadas en ellas. La representación será para un periodo de 4 años, que podrá renovarse por otros cuatro.
 - c. Una representación del personal en formación pre-doctoral, hasta alcanzar el 10% del Comité de Dirección. La representación de estudiantes, y sus suplentes, será elegida por y entre quienes formen parte del Consejo de Representación de los Doctorandos, por un periodo de 2 años, que no podrá renovarse. Las y los doctorandos perderán su condición de representantes una vez realizada la defensa de su tesis doctoral, siendo ocupado su puesto por los suplentes.
 - d. Una o un representante del Personal de Gestión adscrito a la EDUAM.
3. Corresponden al Comité de Dirección de la EDUAM las funciones siguientes:

- a. Participar en la definición de la estrategia de investigación de la UAM y establecer, en consecuencia, las líneas generales de funcionamiento de la EDUAM asegurando el cumplimiento de su misión y objetivos.
- b. Definir la política de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de ámbito nacional e internacional, promoviendo, valorando y facilitando el establecimiento de convenios de colaboración, la participación en redes nacionales o internacionales y convocatorias competitivas, y el establecimiento de títulos conjuntos, para la mejora de la investigación y de la formación doctoral de la UAM y, en su caso, la captación de recursos adicionales.
- c. Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno, estudiando en cada caso su viabilidad académica y económica, calidad de la investigación y oportunidad estratégica, sobre las propuestas de creación o modificación de los Programas de Doctorado que puedan surgir por iniciativa de los Centros, Departamentos, Institutos de Investigación o Grupos de Investigación de la UAM.
- d. Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de creación de nuevas Escuelas de Doctorado que puedan surgir por iniciativa de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación o grupos de Programas de Doctorado de la UAM, estudiando en cada caso su viabilidad de acuerdo con la masa crítica de grupos de investigación y de tesis doctorales, el liderazgo científico en su ámbito del conocimiento, así como su oportunidad estratégica en el marco de la política científica de la UAM.
- e. Aprobar la composición concreta de la Comisión Permanente.
- f. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, del Código de Buenas Prácticas de la EDUAM, y de cuantas normativas y procedimientos regulen el funcionamiento de los Programas de Doctorado de la UAM.
- g. Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas en Investigación, en coordinación con el Comité de Ética de la Investigación de la UAM, y resolverlos conflictos que se presenten en el ámbito de sus competencias.
- h. Aprobar las aplicaciones presupuestarias directamente relacionadas con asuntos de doctorado, caso de las dirigidas a movilidad de personal investigador externo para la participación en seminarios de investigación o en tribunales de tesis, movilidad de estudiantes en formación para la realización de estancias de investigación, ayudas para el inicio de estudios de doctorado, programa propio de contratos predoctorales, etc.
- i. Coordinar el seguimiento de los Programas de Doctorado velando por la máxima calidad de los mismos, y favoreciendo que puedan cumplir los requisitos para obtener menciones hacia la excelencia de acuerdo con criterios objetivos establecidos para cada rama de conocimiento.
- j. Apoyar la planificación y organización de las actividades de formación en investigación de la EDUAM, impulsando especialmente las de carácter más transversal e interdisciplinar, así como aquellas orientadas a la posterior inserción laboral.

- k. Definir y coordinar la política de comunicación externa y de difusión de las actividades de la EDUAM procurando dar la máxima visibilidad a sus Programas de Doctorado.
 - l. Analizar la distribución de líneas de investigación en los Programas de Doctorado, y en su caso proponer las modificaciones oportunas, con el fin de potenciar las sinergias y la coherencia temática dentro de cada Programa o grupo de Programas.
 - m. Aprobar las propuestas de nombramiento de Coordinadoras o Coordinadores de los Programas de Doctorado, así como de quienes integren sus Comisiones Académicas.
 - n. Aprobar la composición de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales.
 - o. Establecer las líneas directrices y supervisar la coordinación de las tareas administrativas y de gestión académica ligadas a los estudios de doctorado, identificando al personal responsable de cada una de ellas.
 - p. Cualquier otra que le atribuya específicamente la legislación vigente, o el Consejo de Gobierno de la UAM.
4. El Comité de Dirección delega en la Comisión Permanente las funciones previstas en las letras i-o), del apartado 3 del presente artículo.
5. Régimen de reuniones:
- a. El Comité de Dirección se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias, que serán presididas por la Dirección de la EDUAM.
 - b. Las sesiones ordinarias tendrán lugar como mínimo tres veces al año y serán convocadas por la Dirección de la EDUAM o a solicitud de un mínimo del 30% de componentes de su Comité de Dirección. Las sesiones extraordinarias sólo tendrán lugar por motivos de urgencia que no permitan la convocatoria de una sesión ordinaria.
 - c. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Dirección de la EDUAM y se notificarán a la totalidad de integrantes de su Comité de Dirección con una antelación mínima de 5 días naturales. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión y, en su caso, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día.
 - d. El quorum mínimo de asistencia es el 50% del Comité de Dirección, con la presencia obligatoria de la Dirección (o Subdirección) y Secretaría. En caso de no alcanzarse dicho quorum se procederá a una segunda convocatoria, media hora después de la primera, en la que bastará un quorum del 25% del Comité de Dirección, además de la Dirección, o Subdirección, y Secretaría.
 - e. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o secreta.
 - f. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
 - g. El o la secretaria levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Comité de Dirección.»

Siete. Se da una nueva redacción al artículo 13 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« **Artículo 13. La Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente es una subcomisión técnica del Comité de Dirección. Estará integrada por:
 - a. La Dirección y Subdirecciones de la EDUAM.
 - b. La Secretaría Académica de la EDUAM.
 - c. La Jefatura del Servicio de Doctorado.
 - d. Entre diez y dieciséis personas que coordinen algún programa de Doctorado de la UAM, elegidas por y de entre ellas, garantizando, entre otros criterios, la representación de todas las ramas de conocimiento y todas las Facultades y Escuela Politécnica Superior de la UAM.
 - e. Una persona que represente a las entidades públicas o privadas que participen en los Programas de Doctorado, elegida por sus representantes en el Comité de Dirección.
 - f. Dos representantes del colectivo de estudiantes de Doctorado, elegidos por y de entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. La representación finalizará una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, y será ocupada por otro representante.
2. La Comisión Permanente se ocupará de la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité de Dirección, y de aquellas otras cuestiones que el Comité de Dirección le encomiende expresamente.
3. La Comisión Permanente asume las funciones de la Comisión de Calidad de la EDUAM previstas en el Sistema Interno de Garantía de Calidad.»

Ocho. Se da una nueva redacción al artículo 14 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

« **Artículo 14. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales**

1. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales es un órgano colegiado que, dentro de la estructura de la EDUAM, asume todas las competencias relativas a la equivalencia de títulos de Doctorado y a la autorización de defensa de las tesis doctorales, incluyendo la supervisión de las cuestiones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual que puedan afectar a las tesis doctorales.
2. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales estará integrada por el Director o Directora de la EDUAM, que la preside, y por al menos diez investigadoras o investigadores de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM (al menos uno de cada rama de conocimiento) que serán elegidos por la Comisión Permanente, atendiendo a criterios de la máxima representatividad de los ámbitos de los Programas de Doctorado de la UAM así como al volumen de tesis doctorales de cada rama del conocimiento, que deberán cumplir los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional. La duración de su mandato será de cuatro años, que podrá renovarse por otros cuatro.

3. Además, asistirá a las reuniones de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales, con voz, pero sin voto, el o la Jefa de Servicio de Doctorado, que actuará como Secretaria de las reuniones de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.